

ha presentado dentro de la causa de posesión efectiva de los bienes de los indicados causantes, iniciada el 23 de marzo de 1987. Juicio No.285. L.B.M.

PROVIDENCIA

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 14 de julio de 1987. Las 11h00

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en razón de lo dispuesto en el Art. 2º del reglamento de sorteos, en lo principal la solicitud anterior es clara completa y reúne los demás requisitos y a los demás herederos que indica en la petición a fin de que comparezcan a esta Juzgado el día martes 25 de agosto del año en curso a las ocho horas a fin de que se lleve a efecto la junta de familia, para nombrar al administrador de los bienes dejados al fallecimiento del que en vida fue Antonio Velasco Iaco y de la causante María Isabel Miranda Machado, bajo prevenciones legales de quien no compareciere se procederá en rebeldía. Cítese a los herederos conocidos en el lugar que se indica a los conocidos, presuntos y desconocidos de los causantes por la Prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil en uno de los periódicos de Mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito. Notifíquese en el domicilio señalado. f) Dr. Marco Vinuesa Molina. Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha.

Lo que comunico a Uds. para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para futuras notificaciones en el Palacio Judicial de esta ciudad de Quito.

Quito Julio 21 (martes) 1987.

EXTRACTO

Se pone en conocimiento al público en general, el juicio de Liquidación de la Sociedad Conyugal, propuesto por Hector Eduardo Cazco Oleas y Ana Guadalupe Velasquez Carrera, con el extracto de la demanda y providencia recaída, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: Hector Eduardo Cazco Oleas y Ana Guadalupe Velasquez Carrera.

JUICIO: No 940-87-LE.

TRAMITE: Especial

JUICIO: Liquidación de la Sociedad Conyugal.

CUANTIA: Indeterminada.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, Julio 28 de 1987. Las 10h00.

VISTOS: La demanda que precede, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, se la acepta al trámite previsto en el Art. 835 del Código de Procedimiento Civil, en base al cual se dispone que por una sola vez y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad de Quito, se publique un extracto de la Liquidación y esta

valor del avalúo.

(causa Nº 362-87 DMM)

Quito, julio 27 de 1987

Ldo. Angel María Cahuasquí

SECRETARIO DEL JUZGADO

CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NATURALIZACION DEL SEÑOR KUI SING DICKSON TONG LAM**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento a la Ley de Naturalización, se hace saber que el señor Kui Sing Dickson Tong Lam, de nacionalidad china, ha solicitado Carta de Naturalización en el Ecuador. De la documentación presentada se desprende que el peticionario ha residido ininterrumpidamente en el país desde el año 1976 en que obtuvo su inscripción como inmigrante.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Naturalización, cualquier persona, natural o jurídica, podrá presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores para oponerse fundadamente a la concesión de la naturalización solicitada.

Quito, a 20 de julio 1987

Roque Cañadas Portilla,
SUBSECRETARIO POLITICO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO DE REMATE

Se pone en conocimiento del público interesado que en la Secretaría del Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha, desde las catorce a las dieciocho horas, del día jueves 17 de septiembre del presente año, tendrá lugar el remate del vehículo cuyas características son las siguientes:

Marca: Datsun

Modelo: 1981

Color: Blanco

Motor: EGJ-1K0056

Placas: PBF-663

El estado general del vehículo es bueno, la pintura en buen estado, con pequeñas raspaduras, la tapicería en regular estado. Posee dos focos neblineros, cuatro focos de luz normal, cuatro llantas nuevas en perfecto estado y una llanta de emergencia perdido el labrado, dos plumas y antena. En el interior existe radio toca cassette, marca Mundial, tiene la palanca al piso, de cinco velocidades, dos moquetas, cajón largo en buen estado, no original.

AVALUO DE LA CAMIONETA: OCHOCIENTOS MIL SUCRES (\$ 800.000,00)

Las posturas se presentarán el día y hora señalados anteriormente y no se aceptarán aquellas posturas que no cubran el valor de las

OBJETO: Cancelar el Embargo decretado sobre la propiedad, terreno baldío signado con el No 37 ubicado en la zona 5, en el punto denominado El Mache, perteneciente al Cantón Santo Domingo de los Colorados antes Cantón Quito. **CUANTIA:** Indeterminada. Casillero: No 1163 del Dr. Holguer Salazar

PETICION: JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Dr. Gonzalo Karolys Martínez, ofreciendo poder o ratificación de los herederos del señor Augusto García Vargas, a usted digo: el prenombrado señor Augusto García Vargas, falleció en Santo Domingo de los Colorados el 25 de Abril de 1.986, como lo demuestra la partida del Registro Civil que una foja útil presentó, dejando como sus únicos y universales herederos a la cónyuge sobreviviente María Mercedes García y a sus hijos William Wilfrido, Fanny Romelia, Elva Leonor, Fredy Marcelo, Angel Rodrigo, Carlos Rigoberto y Lida Angélica García García.

En consecuencia, el mérito de las partidas de Registro Civil que en nueve hojas útiles presento, se servirá disponer la publicación de la Demanda en contra de María Isolina Rueda Valle, por el señor Augusto García Vargas, en uno de los periódicos que se editan en esta Ciudad, cumpliendo, al mismo tiempo, todas las diligencias inherentes al asunto. f) Dr. Gonzalo Karolys Martínez. Abogado defensor. (sigue la fe de la presentación).

PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL.- Quito, julio 15 de 1987. Las 10h00. Por justificado el fallecimiento de Augusto García Vargas, con la partida de defunción que se acompaña, cuentesse en la presente causa como demandados y en su calidad de herederos conocidos, con los señores María Mercedes, Fanny Romelia, Elva Leonor, Angel Rodrigo, Carlos Rigoberto y Lida Angélica García G; tómesse en cuenta el casillero judicial señalado por los mismos, para sus posteriores notificaciones. Cítese a los herederos presuntos y desconocidos del causante señor Augusto García, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y por una sola vez, conforme lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Dáse por legitimada la personería del Dr. Gonzalo Karolys, por su comparecencia efectuada a nombre de María Mercedes, Fanny Romelia, Elva Leonor, Angel Rodrigo, Carlos Rigoberto y Lida Angélica García G. Por licencia del Secretario, actúe el Oficial Mayor.- Notifíquese.- f) Dr. Angel Lescano Fiallo, Juez (sigue la notificación) Lo que

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "OFICINAS UNIDAS OFIDAS C. LTDA."

1. **CELEBRACION Y APROBACION:** La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "OFICINAS UNIDAS OFIDAS C. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 10 de Abril de 1987 ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito ha sido aprobada por el señor Economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito, Encargado, mediante Resolución No. 87.1.2.1. 01001 3 de Julio de 1987.

2. **OTORGANTE:** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionadas: la señora Susana Calcedo de Cruz, en su calidad de Gerente de la compañía "OFICINAS UNIDAS OFIDAS C. LTDA."; casada, ecuatoriana y domiciliada en Quito.

3. **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía. Se aumenta en la suma de \$/. 900.000,00, con lo que queda elevado a la suma de \$/. 1.000.000,00.

4. **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL:** El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: por compensación de créditos \$/. 900.000,00.

5. **NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES:** La nómina de socios suscriptores es la siguiente: Patricio Cruz, Fabián Cruz y Susana de Cruz.

6. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de un millón de sucres dividido en un mil participaciones sociales de un mil sucres de valor cada una".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 3 de julio de 1987

Dr. Marcelo Icaza Ponce

SECRETARIO GENERAL

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

DE LAS PROTOCOLIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES EN EL ECUADOR DE LA EMPRESA ESTATAL EXTRANJERA "VENEZOLANA INTERNACIONAL DE AVIACION S.A. (VIASA)"

1.- Los documentos relativos a las actividades que va a ejercer en el Ecuador la empresa Estatal Extranjera "VENEZOLANA INTERNACIONAL DE AVIACION S.A. (VIASA)", se protocolizaron el 18 de septiembre y 10 de octubre de 1985, 11 de junio de 1986, 30 de abril, 14 de mayo y 17 de junio de 1987 en la Notaría Décimo Novena del cantón Quito.

La inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito consta bajo el número 859, Tomo 118, el 15 de julio de 1987.

2.- "VENEZOLANA INTERNACIONAL DE AVIACION S.A. (VIASA)" es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Venezuela.

3.- Fija el domicilio para sus actividades en el País, en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

4.- **ACTIVIDAD AUTORIZADA:** La empresa extranjera "VENEZOLANA INTERNACIONAL DE AVIACION S.A. (VIASA)" no podrá ejercer en el Ecuador otras actividades que las señaladas por el Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, según el caso, en los términos y condiciones que determine la respectiva concesión; con un criterio de reciprocidad que debe primar en la República de Venezuela respecto de la línea internacional Ecuatoriana de Aviación para sus operaciones aéreas comerciales.

5.- **REPRESENTACION LEGAL EN EL ECUADOR:** El representante en el Ecuador es el señor Freddy Alberto Michelena Coelho, de nacionalidad Venezolana, y domiciliado en la ciudad de Quito, en favor de quien la empresa estatal extranjera "VENEZOLANA INTERNACIONAL DE AVIACION S.A. (VIASA)" concede poder amplio y suficiente, el mismo que a continuación se transcribe:

(AQUI COPIA TEXTUAL DEL PODER ADJUNTO)

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a

Dr. Marcelo Icaza Ponce,

SECRETARIO GENERAL

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

CARACAS-VENEZUELA

PODER ESPECIAL - PRIMERA COPIA

Poder Especial Nº 51

TOMO NUEVE

Páginas Nºs 106 y 107

NOTARIA DECIMO NOVENA

PROTOCOLIZACION